

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de marzo de 2024	Núm. Ext. 090
-----------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, APLICABLES A LA  
CUENTA PÚBLICA 2023.

folio 0286

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III**

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Mtra. Delia González Cobos**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 6, 7, 13 fracción I, 30, 34, 35, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 83, 85, fracciones I, II y X y 90, fracciones I y VII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 5, fracción I, 15 y 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante Órgano) es un Organismo Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior.
- II. Entre sus facultades se encuentra la de revisar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debiendo para ello fiscalizar los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como la ejecución de obra pública.
- III. Para tal efecto, los artículos 7, 85, fracción X y 90, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a través de su Titular, emitirá y publicará en la Gaceta Oficial del Estado, las reglas técnicas a que deberán sujetarse las modalidades y alcances de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas en los términos de la Ley citada y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental que establezcan las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, tengo a bien expedir las siguientes:

**REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE, APLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2023**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.**

Las presentes Reglas Técnicas tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley) y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.**

Para efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Reglas Técnicas, además de las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley y 2 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento), se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. **Alcance de la Auditoría:** Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal; Técnica a la Obra Pública; de Legalidad; Forense; de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos; en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera; de Orden Social, e Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.
- III. **Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS:** Aplicación Móvil que tiene como función principal la captura de fotografías, videos y documentación recabada durante el procedimiento de inspección física de las obras pertenecientes a la muestra de auditoría técnica a la obra pública y servicios relacionados, registrando la georreferenciación (latitud y longitud), de las mismas.
- IV. **Auditoría en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera:** Es aquella que se realiza para verificar el cumplimiento de las reglas y criterios presupuestarios y de ejercicio, así como de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en esta materia.
- V. **Auditoría Financiera Presupuestal:** Conjunto de técnicas y procedimientos de revisión a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que los recursos públicos relativos a su gestión se ajustaron en términos de destino, costo,

ejecución, comprobación, justificación, resultado y registro, de acuerdo con la normatividad legal aplicable.

- VI. Auditoría Técnica a la Obra Pública** Es el tipo de auditoría en que se revisará la correcta integración y procedencia de los documentos correspondientes a todas las etapas de la obra, mediante el análisis del proyecto ejecutivo, presupuesto contratado y gastos cargados al costo de la obra, comparados con volúmenes y/o cantidades de obra obtenidos en la revisión física y la operatividad de la misma.
- VII. Auditoría Forense:** Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias que tiene como finalidad el examen y la revisión exhaustiva de los indicios, procesos, hechos y evidencia para la detección y/o investigación de hechos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva, con el propósito de documentar con pruebas legales y suficientes respecto de las observaciones determinadas.
- VIII. Auditores:** Serán las personas servidoras públicas adscritas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que son comisionadas para efectuar las correspondientes auditorías, o bien, las personas morales o físicas en su calidad de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que son habilitados para que actúen en representación del Órgano en la realización de las auditorías y que forman parte del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría integrado por dicho Órgano.
- IX. Archivo:** Lugar destinado por los Entes Municipales y Estatales para conservar bajo su responsabilidad, el soporte documental físico y digital en original, que sustenta el contenido de sus Cuentas Públicas, correspondientes a los ejercicios de su gestión, así como de ejercicios anteriores que por Ley deban conservar.
- X. Bitácora de Obra:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.
- XI. Calidad de los Bienes y Servicios Públicos:** La capacidad de las instituciones del sector público para ofrecer bienes y servicios que respondan a los requerimientos del beneficiario-usuario, tales como la satisfacción, disponibilidad, oportunidad y precio.
- XII. Certificación:** Acto cuya formulación está encomendada a la o el servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, conforme a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las disposiciones y que se constate en cada una de las fojas cotejadas y compulsadas.
- XIII. CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet):** Documento digital o electrónico integrado por archivos en formato XML y PDF que contienen los datos por los actos o actividades que realicen los Entes Fiscalizables, por los ingresos que perciban, los egresos que se lleven a cabo o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de internet, los cuales deben cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales y contar con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- XIV. Competencia de los Actores Públicos:** La atribución profesional, jurídica y operativa de quienes efectúan las funciones y tareas en el sector público.

- XV. Concepto de Obra Preponderante:** Descripción de un trabajo cuyo costo representa un porcentaje mayoritario en el finiquito de la obra o en el documento en que se lleve el registro cuantitativo de los trabajos realizados.
- XVI. Congruencia:** Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:
- a) Congruencia Documental:** Coherencia o relación lógica entre los documentos que integran la documentación justificatoria y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada.
  - b) Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificatoria y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función de la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo, contra la información documental del expediente técnico unitario.
- XVII. Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría:** Personas morales o físicas que desarrollan auditorías gubernamentales en carácter de representantes del Órgano, de conformidad con la comisión conferida y/o habilitación correspondiente.
- XVIII. Deuda Pública:** Cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos.
- XIX. Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- XX. Dictamen de Legalidad:** Opinión de carácter técnico-jurídico con un alcance determinado sobre un tema en particular, formulada a petición del área que lleva a cabo una auditoría o revisión durante el desarrollo de la misma, que puede contener recomendaciones y conclusiones de carácter jurídico, sin que constituya un procedimiento independiente de revisión.
- XXI. Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP):** Documento por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación autoriza a las dependencias y entidades el ejercicio del gasto público asignado a sus programas presupuestarios y actividades institucionales, conforme a la normatividad aplicable.
- XXII. Economía:** Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.
- XXIII. Eficacia:** Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
- XXIV. Eficiencia:** Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- XXV. Evaluación de la Participación Ciudadana:** Es aquella que tiene como objetivo valorar sistemáticamente si las actividades de los entes evaluados en materia de integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.
- XXVI. Explosión de Insumos:** Relación pormenorizada de los materiales, mano de obra y equipo que intervienen en la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.

- XXVII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XXVIII. GPS:** Sistema de Posicionamiento Global (en inglés, Global Positioning System);
- XXIX. Investigación de Mercado:** Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:
- a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales.
  - b) La obtenida de organismos especializados, de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien, de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicios.
  - c) La obtenida a través de páginas de Internet de empresas relacionadas con el ramo de la construcción, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- XXX. Levantamiento Físico de Obra:** Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de los conceptos de obra preponderantes medibles y cuantificables de una obra pública, que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo y/o actualizados del proyecto o, en su forma más simple, mediante un croquis que realice el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el personal auditor técnico del Órgano o de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados por dicho Órgano, que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en el presupuesto a costo directo, el finiquito de obra o en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y, en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.
- XXXI. Ley:** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 502, Tomo II, de 18 de diciembre de 2017, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 460, Tomo II, de 16 de noviembre de 2018.
- XXXII. Mecanismo Empleado como Fuente de Pago de la Deuda Pública u Obligaciones:** Aquél que se constituya como fideicomiso o con naturaleza análoga, para administrar los recursos financieros que reciba para afrontar los compromisos de la deuda pública y obligaciones.
- XXXIII. Modalidad:** Formas de verificación que se practican dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 49, fracciones I y II de la Ley.
- a) **Revisión de Gabinete:** Se realiza mediante solicitud a los Entes Fiscalizables para que exhiban, en el domicilio del Órgano, la información y documentación comprobatoria que corresponda, de manera física y en archivos electrónicos. Esta modalidad se podrá realizar por personal del Órgano o por Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el Ente Fiscalizable y/o habilitados por el Órgano.
  - b) **Visita Domiciliaria o de Campo:** Se realiza por parte del personal del Órgano o por conducto de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

contratados y/o habilitados por el Órgano, en el domicilio legal del Ente Fiscalizable, o en el lugar donde se encuentren sus archivos físicos y electrónicos o en el sitio de la obra pública a fiscalizar.

- XXXIV. Muestra de Auditoría:** Aplicación de procedimientos de auditoría a una cantidad inferior a la totalidad de los elementos de un conjunto o población, es decir, una selección representativa, de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de ser seleccionadas, con el propósito de evaluar a la población total. La muestra de Auditoría será determinada por el Órgano y proporcionada a las y los Auditores internos o externos.
- XXXV. Obligaciones:** Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XXXVI. Obra Pública:** Trabajos que tengan por objeto la excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; la localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo; el despalme, desmonte y mejoramiento de suelos; el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble; la realización de infraestructura agropecuaria; la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente; la ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; la instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; la construcción de obras hidráulicas y de electrificación y todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados anteriormente.
- XXXVII. Órgano Interno de Control u Órgano de Control Interno (en adelante OIC):** Es el responsable de las funciones de control, evaluación, inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones, durante el ejercicio presupuestal en curso, así como en su caso, de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXVIII. Participación Ciudadana:** Es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia.
- XXXIX. Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:
- a) **Partida Genérica.** Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización del Órgano.
  - b) **Partida Específica.** Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.
- XL. PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés):** Formato de documento portátil para documentos digitales, compuesto por imágenes y texto.
- XLI. Pliego de Observaciones:** Documento en el cual se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen presuntas irregularidades o

incumplimiento de las disposiciones aplicables y que deberá hacerse del conocimiento de las o los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, a efecto de que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvante debidamente.

- XLII. Precio Unitario:** El importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, y el factor de sobrecosto.
- a) Costo Directo:** Es la cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: cantidad de materiales requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto y, en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.
- b) Factor de Sobrecosto:** Cantidad que resulta de la suma de indirectos, que son gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administración de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, la utilidad, el financiamiento, cargos adicionales y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.
- XLIII. Presupuesto Base:** El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo estimado para la ejecución de la obra o servicio relacionado en fase de proyecto ejecutivo y que contiene la descripción pormenorizada de los conceptos de trabajo y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública y servicios relacionados.
- XLIV. Procedimiento de Fiscalización Superior:** Es aquél a que se refiere el artículo 67, fracción III de la Constitución Política del Estado, así como el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley, a través del cual se lleva a cabo la revisión de las Cuentas Públicas, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- XLV. Programa Anual de Auditorías:** Es el documento en el que se determinan los Entes a fiscalizar, las revisiones y las auditorías programadas a realizar por el Órgano en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera; presupuestal; programática; técnica; de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera; de legalidad, de alcance social y de desempeño, así como aquéllas coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), identificando los ordenamientos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior y sus principios constitucionales, y las evaluaciones de Participación Ciudadana.
- XLVI. Programa de Auditoría:** Es el documento formulado para la realización de las auditorías o revisiones, que contiene en forma clara, ordenada, detallada y específica, el alcance y los procedimientos de auditoría que serán ejecutados por las y los auditores durante el procedimiento de Fiscalización Superior.
- XLVII. Recomendaciones:** Son aquellas sugerencias que resultan de la ejecución de las diferentes auditorías o del análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria, así como de las aclaraciones presentadas en la etapa de solventación del Pliego de Observaciones y obedecen a conductas reiteradas, según su alcance, y que serán incluidas en los Informes Individuales, a las cuales deberá dar seguimiento el OIC del Ente Fiscalizable y rendir un informe al Órgano.
- XLVIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 456, Tomo II, de 16 de noviembre de 2021.



- XLIX. Reglas Técnicas:** Las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.
- L. Satisfacción del Beneficiario-Usuario:** El grado de satisfacción que los ciudadanos perciben sobre los servicios y bienes que las instituciones públicas les proporcionan.
- LI. SEFISVER:** Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz, desarrollado por el Órgano en cumplimiento de lo previsto por el artículo 90, fracción XXIV de la Ley.
- LII. Servicios Relacionados con la Obra:** Comprenden conceptos de administración de obra, consultorías, coordinación de supervisión, estudios técnicos, gerencia de obra, proyectos, supervisión de obra, supervisión de estudios y proyectos y todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- LIII. SIEPAC:** Sistema de Evaluación de la Participación Ciudadana a través del cual se capta y recibe la información y evidencia de los Entes Fiscalizables municipales sujetos a la evaluación de la participación ciudadana.
- LIV. SIGMAVER:** Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz, desarrollado por el Órgano para que los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como lo dispone el artículo 16 de dicha Ley.
- LV. SIMVER:** Sistema de Información Municipal de Veracruz, desarrollado por el Órgano para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.
- LVI. Solventación:** Procedimiento de presentación de documentación justificatoria y comprobatoria, así como de aclaraciones, encaminadas a esclarecer las probables irregularidades o incumplimientos detectados, contenidos en el Pliego de Observaciones.
- LVII. XML (Extensible Markup Language, por sus siglas en inglés):** Lenguaje de marcas o etiquetas extensibles que permite comunicar grandes cantidades de datos de modo estructurado y seguro, con la ventaja de ser compatible con distintas plataformas y sistemas operativos. El resultado de un archivo de facturación electrónica en formato XML debe contener los datos mínimos requeridos para ser un comprobante para efectos fiscales válido, de acuerdo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

### Artículo 3.

Corresponde a la Auditora General Titular del Órgano la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

### Artículo 4.

El Órgano ordenará la práctica de auditorías, en las modalidades y con los alcances que al efecto señale la Ley, los cuales se determinarán en la correspondiente Orden de Auditoría, o bien, respecto de los actos que el H. Congreso del Estado le ordene a través de la Comisión Permanente de Vigilancia (en adelante Comisión), sobre aspectos específicos de la Cuenta Pública del año en revisión, el año en curso o, en su caso, de ejercicios anteriores en términos del artículo 36 de la Ley.

Dentro del procedimiento de Fiscalización Superior, la Auditora General Titular del Órgano podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que así lo exija, en términos de lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 5.**

La Auditora General Titular del Órgano aprobará el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de las Cuentas Públicas, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley y los Entes Fiscalizables a revisar. Asimismo, aprobará los ajustes y modificaciones correspondientes.

**Artículo 6.**

Con independencia de la fecha de entrega de las Cuentas Públicas por parte del H. Congreso del Estado, el Órgano podrá iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en el Programa Anual de Auditorías, el primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Auditora General Titular del Órgano.

**Artículo 7.**

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, las y los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, levantamiento de actas de hechos, compulsas con proveedores, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, informes de los OIC coordinados por el SEFISVER, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el Órgano como pueden ser Dictámenes de Legalidad o Evaluaciones, para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Asimismo, podrán solicitar y obtener copia de la documentación que soporte los hallazgos u observaciones determinadas durante el proceso de revisión, misma que también podrá ser requerida en archivos electrónicos mediante unidades externas de almacenamiento de datos (Memorias USB, Memorias Micro SD y/o Memorias SD), la cual deberá ser certificada por la o el servidor público del Ente Fiscalizable que cuente con las atribuciones y/o esté facultado para ello, en cada una de las fojas presentadas, con sello y firma o, en su caso, por documento o legajo, en el que cada una de las fojas deberá contener sello y rúbrica al frente, con la leyenda al final, la cual deberá indicar los folios que lo integran; la documentación que se presente en formato digital deberá relacionarse en el oficio correspondiente, indicando los archivos que se están entregando y número de fojas de cada uno.

**Artículo 8.**

Para la Fiscalización Superior, el ORFIS podrá solicitar a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, información y documentación conforme a lo siguiente:

- I. En la etapa de planeación, los archivos electrónicos y la documentación justificatoria y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, con antelación al inicio de las revisiones y en el momento en que el Órgano lo considere necesario para la planeación y programación de sus actos de fiscalización.
- II. La información programática y financiera que los Entes Fiscalizables capturen en el

SIMVER y en el SIGMAVER, cuando corresponda, se considerará oficial para todas las etapas del Procedimiento de Fiscalización Superior y deberá cumplir con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de Medios Electrónicos al Órgano.

- III. Se aplicarán las medidas de apremio que se señalan en el artículo 15 de la Ley, cuando en la ejecución de las auditorías no exista congruencia documental y/o física, es decir, se identifiquen diferencias entre lo registrado en el SIMVER y la información presentada en la documentación comprobatoria por parte de los Entes Fiscalizables.
- IV. Los archivos electrónicos y la documentación justificatoria y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, cuyo requerimiento se formalizará al momento de notificarse la Orden de Auditoría, al levantarse el Acta Circunstanciada o hasta antes de que ésta se cierre. Dicha información se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable y, en caso de que a la fecha del Acta de Cierre de auditoría quedara información pendiente de entregar por el Ente Fiscalizable, esto se plasmará en dicho documento y se podrá seguir solicitando información, en tanto no se haya realizado la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo al H. Congreso del Estado a través de la Comisión.

En el caso de auditorías realizadas directamente por personal del Órgano en la modalidad de gabinete, se podrá solicitar información enviando el escrito al Titular del Ente o a la persona que funja como enlace de auditoría, mediante correo electrónico institucional, sin que esto afecte la validez de la solicitud, el cual deberá ser confirmado de recibido y se deberá entregar la información en los términos y condiciones requeridas.

- V. En el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, cuando se requiera información adicional, el Órgano le solicitará al Ente Fiscalizable, por sí o por conducto de las y los auditores de los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, por medio de oficio o en el Acta Circunstanciada la entrega en la fecha específica o dentro de un plazo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento. Este plazo será aplicable cuando no sea indicada fecha de entrega en el oficio de requerimiento correspondiente.
- VI. Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificatoria y comprobatoria en el plazo que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente las razones o causas de la falta de presentación, en los términos de la Ley de la materia. El Órgano podrá aplicar las medidas de apremio que se señalan en el artículo 15 de la Ley, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus atribuciones y, de continuar el incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la fiscalización del Órgano.
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier figura jurídica con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificatoria y comprobatoria de las Cuentas Públicas, ya sea física y/o en archivos electrónicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción II y 44 de la Ley.
- VIII. Copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales serán parte del soporte documental de las operaciones realizadas. La falta de presentación de uno de los archivos mencionados, se considerará como carencia del soporte documental, por lo que hace a las operaciones que se pretendieron amparar con ellos.
- IX. En caso de que los CFDI hayan sido emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación

del Estado (SEFIPLAN), los Entes Fiscalizables deberán gestionar ante dicha Dependencia para que se los proporcione y estar en posibilidad de entregarlos al Órgano.

- X. Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda y, en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.
- XI. En cualquier momento se podrá requerir al OIC, información para la planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías y evaluaciones que se practiquen, siendo responsabilidad del Titular de dicho OIC coordinarse con las áreas correspondientes del Ente Fiscalizable y validar la veracidad y congruencia de la información que remita al Órgano.
- XII. Cuando en las auditorías efectuadas a través de Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, exista incumplimiento respecto de la entrega de documentación que integre la muestra de auditoría por parte del Ente a éstos, deberá existir constancia de que fue formalmente solicitada y no proporcionada, a fin de que el Órgano utilice las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

#### **Artículo 9.**

Los procedimientos de auditoría se realizarán con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

Las muestras deberán ser representativas y permitir a las y los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión. Asimismo, a criterio de las y los auditores se obtendrá copia o digitalización de los documentos que juzgue necesarios para respaldar sus procedimientos de auditoría, y la documentación original que soporta la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable permanecerá en custodia y resguardo en el correspondiente archivo de los Entes Municipales y/o Estatales, por lo que el Ente Fiscalizable deberá proporcionar las facilidades para la certificación correspondiente a solicitud del Órgano.

#### **Artículo 10.**

En los procedimientos de auditoría se evaluará la eficacia y eficiencia de los actos ejecutados por las o los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones de Control Interno en los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus atribuciones.

De conformidad con los artículos 14 de la Ley, así como 16, fracción II y 49, fracción XXIII del Reglamento, el Órgano a través del SEFISVER, se coordinará y organizará con los OIC de los Entes Fiscalizables para la generación de mecanismos de identificación de riesgos y evaluación del control interno, con el objetivo de apoyar a los Entes Fiscalizables a obtener una gestión financiera apegada a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 11.**

Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el Órgano con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efectos por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su Fiscalización Superior, en términos de la Ley.

Por lo tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo emitidas por el Órgano, no liberan a las o los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

**CAPÍTULO II****Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías****Artículo 12.**

Las y los auditores del Órgano y/o Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en las revisiones que practiquen, deberán apegarse a las muestras determinadas por el Órgano y someter a la consideración de su superior jerárquico, de quien reglamentariamente le corresponda, o bien, en términos contractuales, los papeles de trabajo y soporte documental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y las disposiciones que de ella se derivan.

Los Entes Fiscalizables deberán informar al Órgano de la contratación de Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría incluidos en el Padrón correspondiente. En caso de no haber contratado Despacho y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, podrán solicitar por escrito a la Auditora General Titular del Órgano llevar a cabo las revisiones con personal del propio Órgano.

Los Entes Fiscalizables que soliciten la habilitación del Despacho y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría deberán remitir copia certificada del acta de cabildo y/o acta de sesión de su máximo Órgano de Gobierno, en la que se autoriza dicha contratación y el contrato con sus anexos celebrado para tal fin, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha del contrato.

Además, tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad, confiabilidad, responsabilidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, confidencialidad, compromiso institucional y cultura de convivencia. Asimismo, deberán atender los valores y las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano, así como en los Lineamientos Antisoborno del Sistema de Gestión Integral.

El Órgano analizará la procedencia de efectuar las auditorías contenidas en el Programa Anual de Auditorías, mediante Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, o bien, con personal del propio Órgano, pudiendo ser en conjunto.

**Artículo 13.**

Los papeles de trabajo se integran por el conjunto de cédulas, documentos y archivos electrónicos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones, hallazgos y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma, los

que fueron proporcionados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas y que conservará como parte del trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, a fin de emitir y sustentar las conclusiones y opiniones.

Asimismo, los papeles de trabajo elaborados por Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se considerarán propiedad del Órgano, con independencia de que los mantengan bajo su custodia. No obstante, el Ente Fiscalizable cuando contrate un Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, deberá contar con el entregable del contrato suscrito, como evidencia de los términos en que fue signado.

Además, las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnicos y financiero presupuestal que elaboren los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en la Ley y se someterán a la aprobación del Órgano en la Fiscalización Superior.

Los Entes Fiscalizables deberán observar en sus respectivos contratos que celebren con los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, lo previsto en la Sección Séptima del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

#### **Artículo 14.**

Durante las auditorías realizadas a los Entes Fiscalizables por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados, las y los auditores podrán detectar actos, hechos y omisiones, los cuales deberán incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, o bien, en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error involuntario, omisión o negligencia, que no haya causado un perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia.
- II. Observaciones de presunto daño patrimonial: Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública. Los hechos, omisiones y negligencias se determinarán como presunto daño patrimonial, cuando sea identificable, cuantificable y comprobable la disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos y, además, se acredite alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Inexistencia o falta de documentación comprobatoria y justificativa que ampare o acredite la salida de los recursos públicos, así como su justificación con la que se comprueben las necesidades, objetivos, estrategias y beneficiarios.
  - b) Incumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos públicos ejercidos, es decir, que éstos no se hayan aplicado a los fines y objetivos a los que estaban destinados.
  - c) Incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a las transferencias federales etiquetadas que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
  - d) Existencia de erogaciones que tengan como soporte Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que al ser compulsados en el Portal Oficial de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria, se identifiquen como cancelados por el prestador de servicios, proveedor y/o

contratista; no se encuentren registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria; que no reúnan los requisitos fiscales o que se encuentren en el listado derivado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- e) Montos no enterados, reconocidos o no contablemente, respecto de las contribuciones federales y estatales generadas en el ejercicio fiscal que se revisa, conforme al Código Fiscal de la Federación y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de las obligaciones de pago previstas en la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley del Instituto de Pensiones del Estado y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y los accesorios que en su caso se generen y cubran en dicho ejercicio.
- f) Disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos y que ésta sea identificable, cuantificable y comprobable.
- g) Derivado de lo establecido en el artículo 23 de estas Reglas, el Ente Fiscalizable no justifique y demuestre con la información suficiente, el destino y aplicación de los bienes o servicios contratados y/o pagados.
- h) Omisión, negligencia o falsificación de información financiera, contable, presupuestal, programática y/o de Obras Públicas, o bien, la cancelación del registro contable sin soporte documental.
- i) Que los recursos públicos determinados como presunto daño se hayan pagado durante el periodo sujeto a revisión, independientemente de que se hayan tramitado en ejercicios anteriores.
- j) Cuando el servidor público del Ente Fiscalizable ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de Ley.
- k) Pagos en exceso en obra pública, como son: costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados, así como la existencia de obras con mala calidad o con vicios ocultos y diferencia en especificaciones.
- l) Cuando el Ente Fiscalizable haya ejecutado obras meritorias de validaciones, concesiones, permisos, licencias, aprobaciones y resolutivos de impacto ambiental de su proyecto, sin contar con dichos documentos, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, cuando se trate de obras en el rubro de educación y servicios de salud que carezcan de la factibilidad correspondiente.

Tratándose de obras de pavimentación, se observará como presunto daño patrimonial la falta de factibilidad, cuando dentro de los alcances de la misma, no se incluyan trabajos de infraestructura de agua potable y/o drenaje sanitario o no fuese verificable en el sitio, así como cuando exista incumplimiento de las condiciones requeridas en la factibilidad técnica del proyecto.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este inciso, no será aplicable tratándose de aquellas obras que sean meritorias de validación, permisos, licencias, aprobaciones y resolutivos de impacto ambiental de su proyecto, cuando el Ente Fiscalizable acredite fehacientemente que las mismas se encuentran concluidas y brindando el servicio para el que fueron realizadas, sin causar afectaciones al medio ambiente, ni

infracciones a la normatividad específica aplicable según su rubro, y siempre que no tengan registro de queja ciudadana y cuenten con el trámite para su obtención debidamente recepcionado por la Dependencia normativa correspondiente previamente a la realización de los trabajos, en cuyo caso se considerará como observación administrativa.

- m) Realizar la construcción de obra pública, o parte de ella, en un bien inmueble, sin acreditar la propiedad o el derecho correspondiente a favor del Ente Fiscalizable, en términos de la Ley de Obras Públicas aplicable.

En caso de existir áreas de oportunidad derivadas de las debilidades en el control interno se emitirán recomendaciones, que son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control, las cuales también serán incluidas en los respectivos Informes Individuales.

Las Auditorías sobre el Desempeño generarán recomendaciones, las cuales son definidas como proposiciones de carácter preventivo que formula el Órgano al Ente Fiscalizable para fortalecer su desempeño, la actuación de las y los servidores públicos, el cumplimiento de metas y objetivos y la elaboración o fortalecimiento de indicadores de gestión y servicios para el fomento de mejores prácticas gubernamentales. Son sugerencias sobre qué hacer y no sobre cómo hacerlo, para no limitar la libertad de gestión de la entidad auditada.

Aquellas observaciones que no sean solventadas, así como las recomendaciones al desempeño que no sean atendidas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en los respectivos Informes Individuales.

#### **Artículo 15.**

Cuando del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más hechos y omisiones que constituyan observaciones administrativas o de presunto daño patrimonial, que no formaban parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán a los respectivos Informes Individuales.

Para efectos del análisis de la solventación, las y los auditores deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia.
- II. Que la información y documentación presentada sea suficiente, auténtica e idónea y que cumpla con las formalidades requeridas, dentro de los plazos legales establecidos. En caso de que la documentación justificatoria y comprobatoria no se encuentre certificada por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable o se haya entregado fuera del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, dicha información no será considerada para su análisis, sin que ello implique un incumplimiento por parte del Órgano.
- III. Que los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizable sean idóneos y suficientes.
- IV. En caso de presentar un reintegro de recursos, éste deberá estar debidamente soportado a través de: ficha de depósito, estado de cuenta bancario o, tratándose de los reintegros realizados durante el mes de presentación de la solventación, el corte o detalle de movimientos bancarios, registro contable y recibo oficial de ingresos. Además, se deberá dar seguimiento al destino y aplicación en el siguiente ejercicio.



- V. Con respecto de las mejoras efectuadas y/o las acciones que el Órgano precise para atender las recomendaciones al desempeño incluidas en el Pliego de Observaciones, las y los auditores deberán considerar que exista evidencia suficiente y pertinente que refleje la factibilidad de su implementación, así como la certeza de que con ello se subsanarán los hallazgos que motivaron las recomendaciones.
- VI. En el caso de que el Ente Fiscalizable justifique como improcedentes las recomendaciones al desempeño, las y los auditores verificarán que los argumentos emitidos sean razón suficiente y pertinente para desestimarlas.
- VII. Para efectos de la solventación correspondiente, el Ente Fiscalizable deberá presentar un oficio de aclaraciones por las observaciones y/o recomendaciones formuladas por cada alcance de auditoría o revisión, de manera impresa y en archivo electrónico.

Los documentos presentados, relacionados en los oficios, con los que se pretendan solventar las observaciones y recomendaciones contenidas en el Pliego de Observaciones, tendrán que cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Identificados por tipo de Observación y/o Recomendación.
- b) Foliados por cada expediente que presenten.
- c) Certificados en cada una de las fojas presentadas, con sello y firma por la autoridad competente del Ente Fiscalizable. En su caso, certificada por observación, en donde cada una de las fojas deberá contener sello y rúbrica al frente, con la leyenda de certificación al final, la cual deberá indicar los folios que lo integran y especificar que dicha documentación es copia fiel del documento original que se tiene a la vista y se encuentra en los archivos del Ente Fiscalizable.
- d) Presentar en archivos digitalizados la documentación de cada observación por separado y que sea absolutamente legible, en memoria USB, que se quedará en poder del ORFIS y deberá cumplir con lo siguiente: carpetas por número de observación, formato PDF con resolución de 300 dpi (caracteres por pulgada) a color.
- e) La documentación original presentada deberá contener las firmas correspondientes, de lo contrario se considerará como copia simple.
- f) Los documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial del Estado no requieren estar certificados por la autoridad competente del Ente Fiscalizable, siempre y cuando se identifique la fecha y el número de documento oficial en el que fue publicado.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Auditoría Financiera Presupuestal**

##### **Artículo 16.**

La Auditoría Financiera Presupuestal se aplica a través de un conjunto de técnicas y procedimientos de revisión a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que los recursos públicos relativos a su gestión se ajustaron en términos de destino, costo, ejecución, comprobación, justificación, resultado y registro, de acuerdo con las normas legales aplicables y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para armonizar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, se verificará la integración, procedencia y validez de la información, los documentos y archivos electrónicos entregados por los Entes Fiscalizables al Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

Igualmente, se revisará la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados.

La auditoría se realizará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se apoyará en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal vigente para el ejercicio sujeto a revisión. Asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Las Auditorías Financieras Presupuestales serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, y podrán ampliarse derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada o de alguna queja ciudadana y, en estos casos, se harán con previa autorización de la Auditora General. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado.

#### **Artículo 17.**

La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse en las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados. En esta auditoría se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

En el caso de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, previamente a su contratación o habilitación, el Órgano deberá obtener de éstos la Declaración de No Conflicto de Interés con los Entes Fiscalizables, así como la manifestación de confidencialidad del manejo de la información, de los representantes legales de dichos Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, así como del personal que intervenga en la revisión, de conformidad con los artículos 19, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Para atender los requerimientos de información, los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán sujetarse a los tiempos y acuerdos determinados en las reuniones de trabajo celebradas con el Órgano.

Si el Órgano determina que se debe complementar la revisión, no obstante que la auditoría se esté realizando por Despacho habilitado, o sea de gabinete con personal propio, podrá comisionar auditores para que efectúen procedimientos de revisión de aspectos que sean de su interés.

#### **Artículo 18.**

En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará, analizará y evaluará el contenido de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado por parte de los Entes Fiscalizables, así como el soporte documental y archivos electrónicos que respaldan las cifras que se presentan en

los Estados Financieros, la cual deberá elaborarse e integrarse de acuerdo con lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), criterios y especificaciones para la integración de la información financiera y de deuda pública; entre otras disposiciones que emitan las autoridades competentes aplicables al ejercicio en revisión.

#### **Artículo 19.**

Con el fin de iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, se podrá solicitar a los Entes Fiscalizables a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio, para los efectos de la Auditoría Financiera Presupuestal, la información enunciativa, más no limitativa que abajo se detalla:

- I. Designación, ratificación y nombramiento de las o los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos de los Entes Fiscalizables; así como en el caso de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, el organigrama, plantilla de personal actualizada que incluya los importes de los sueldos y salarios aprobados para el ejercicio en revisión, directorio de los ediles y servidores públicos actualizado con identificación oficial anexa. Asimismo, en caso de que se haya efectuado cambio de alguno de ellos durante el ejercicio, se deberán señalar los periodos y anexar los nombramientos correspondientes.
- II. Copias certificadas de los expedientes resguardados en el área de recursos humanos de los Entes Fiscalizables, referentes a las o los servidores y ex servidores públicos que durante el ejercicio en revisión hayan sido responsables del manejo de los recursos públicos.
- III. Soporte documental de los ingresos y egresos, para lo cual deberán anexar: las órdenes de pago, pólizas de cheque, pólizas contables y evidencia de la aplicación del gasto, autorizadas por las o los servidores públicos responsables.
- IV. Listado y copias certificadas de todas las cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión, indicando el tipo de recurso, objeto, fecha de apertura y, en su caso, de cancelación; así como archivos electrónicos que contengan balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre del ejercicio, diario general y auxiliares de las cuentas contables que emita su sistema de contabilidad por todas las fuentes de financiamiento.
- V. Conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, reporte de transferencias a Dependencias y Entidades por cuenta por liquidar, identificando la fuente de financiamiento, y reportes auxiliares de movimientos de todas las cuentas bancarias que manejaron en el ejercicio en revisión.
- VI. Reporte de las dispersiones quincenales realizadas por concepto de nómina durante el ejercicio en revisión, por los Entes Estatales, Municipales y Paramunicipales.
- VII. Recibos de ingresos y/u oficios de participaciones y aportaciones federales recibidos en el ejercicio en revisión.
- VIII. Relación de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) emitidos a las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio en revisión.
- IX. Listado de convenios suscritos entre la Federación, el Gobierno del Estado y/o Municipios.
- X. Pagos realizados a los proveedores y prestadores de servicios durante el ejercicio en revisión.

- XI. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que se relacionen con la obtención y aplicación de recursos del Ente Fiscalizable.
- XII. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las Dependencias federales o estatales, así como evidencia de su aplicación; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del Órgano.
- XIII. Informe acerca del seguimiento y atención sobre quejas formales de la ciudadanía por deficiencias o irregularidades en obras o acciones.
- XIV. Información financiera emitida por el Ente Fiscalizable a instancias federales, estatales e Instituciones de Crédito.
- XV. Informe de los resultados y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, llevado a cabo por el OIC, avalado por la o el Presidente, Comisión de Hacienda y la o el Tesorero Municipal para el caso de los Entes Municipales, incluyendo la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación, su destino y aplicación, así como sus equivalentes para el caso de los Poderes Públicos y demás Entes Fiscalizables.
- XVI. Información de deuda pública y/u obligaciones emitidas por los Entes Fiscalizables a instancias Federales, Estatales e Instituciones de Crédito.
- XVII. Balance presupuestario, balance presupuestario de recursos disponibles, deuda contingente, financiamiento, financiamiento neto, gasto corriente, garantía de pago, inversión pública productiva, financiamientos, refinanciamientos y techo de financiamiento neto, y
- XVIII. La información adicional necesaria para la planeación y Procedimiento de Fiscalización Superior.

La información antes descrita también se podrá solicitar en archivo electrónico de acuerdo con las características que se indiquen en el documento respectivo.

#### **Artículo 20.**

La Auditoría Financiera Presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, sujetos a revisión y con base en los porcentajes de revisión establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.

Las pruebas y/o muestras selectivas determinadas, deberán ser representativas de:

- I. El cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.
- II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.
- III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.
- IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades, así como las cuentas presupuestales que integran los estados analíticos de ingresos y egresos.

- V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas aplicables.
- VI. Avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.
- VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.
- VIII. El seguimiento de resultados de ejercicios anteriores.
- IX. El seguimiento al destino, aplicación y comprobación de los saldos de ejercicios anteriores y de los depósitos efectuados por los Entes Fiscalizables, por concepto de reintegros producto de la solventación de las inconsistencias del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- X. Expediente referente al manejo y disposición final de residuos sólidos.
- XI. La existencia, procedencia y registro de los pasivos de los Entes Fiscalizables, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros armonizados y particulares de la Cuenta Pública. así como para fiscalizar la deuda pública en su autorización, contratación, financiamiento, registro, renegociación, administración, pago y aplicación de los recursos.
- XII. La información financiera emitida en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. El cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 21.**

El Órgano proporcionará a las y los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría la muestra de auditoría determinada por el Órgano, así como el Programa de Auditoría específico que deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, el cual no será limitativo y, en caso de requerir procedimientos adicionales, en los plazos que al efecto se indiquen deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación, con el fin de obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes y competentes para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública. En los mismos términos se deberá proceder en el supuesto de que los procedimientos no apliquen al Ente Fiscalizable.

**Artículo 22.**

Durante el proceso de auditoría, el Órgano, a través de las y los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría considerará los siguientes aspectos:

- I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.
- II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán Actas Circunstanciadas estableciendo la fecha y hora del inicio, de su reanudación y de la conclusión, en las que se establecerán los avances y plazos en que deban concluir totalmente las auditorías, el alcance de la auditoría, la normativa aplicable, los procedimientos y técnicas que se consideren necesarios, las observaciones debidamente soportadas que deban incluirse en el informe, el seguimiento a los reintegros realizados por el Ente Fiscalizable, observaciones sujetas a seguimiento y asuntos relevantes determinados en los mapas de riesgo, producto de la revisión que se efectúe a los papeles de trabajo con el soporte documental debidamente certificado y foliado por autoridad competente del Ente Fiscalizable.

- III. En el caso de los Entes Fiscalizables que hayan sido revisados por Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se les requerirá mediante la orden de auditoría, el resultado y el soporte documental de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado, mismos que deberán remitirse en los formatos y con apego a los procedimientos que, en su caso, proporcione el Órgano.
- IV. Presentar informes finales que cumplan con los requisitos solicitados por el Órgano, con la documentación suficiente y competente.
- V. Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, las y los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán informarlo por escrito inmediatamente al Órgano, anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que aplique las medidas pertinentes. Estas limitaciones quedarán consignadas en las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo y dependiendo de la importancia de éstas, las y los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto se emita una determinación.

En ese caso, el Órgano dará vista al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, de dichas circunstancias. Asimismo, el Órgano podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, independientemente de las demás acciones legales que deriven en términos del citado ordenamiento.

#### **Artículo 23.**

Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y en el Programa de Auditoría específico, las y los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, contarán con la tarjeta de información y ficha general con los temas relevantes para considerar en la fiscalización y demás información proporcionada por el Órgano, debiendo para tal efecto:

- I. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos.
- II. Verificar en el caso de los permisos otorgados para la creación de fraccionamientos, los expedientes con la documentación que los soporta y justifica legalmente.
- III. Verificar que, respecto de los bienes adquiridos para ser donados, exista la evidencia suficiente de su recepción por parte de los beneficiarios y, en su caso, efectuar la inspección física.
- IV. Revisar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes.
- V. Verificar la autenticidad de los CFDI's, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiese tener información respecto de la documentación justificatoria y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable, o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.
- VII. Verificar, respecto de los bienes adquiridos o servicios contratados, que exista la evidencia de entrada y salida del almacén o alta y baja del inventario, así como los respectivos controles internos que permitan acreditar que el bien o servicio fue recibido y/o aplicado.

Como resultado de las auditorías financieras presupuestales practicadas a los Entes Fiscalizables, podrá determinarse que existe fraccionamiento de operaciones derivado de adquisiciones y/o contrataciones, cuando:

- a) La suma de los importes supere el monto máximo indicado en el supuesto del artículo 27, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Los bienes y/o servicios objeto de las adquisiciones y/o contrataciones sean los mismos o similares en sus características.
- c) Las operaciones se hayan efectuado en un sólo ejercicio fiscal.
- d) El Área contratante o el Área requirente pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento, sin que se presente evidencia de que se haya realizado de esta forma.
- e) Las solicitudes de adquisición y/o contratación se realizaron por la misma Área requirente y que el Área contratante sea la misma, o bien, el Área requirente sea la misma y el Área contratante sea diferente.

#### **Artículo 24.**

Si de la revisión practicada se identifican recursos a los cuales el Ente Fiscalizable tenía derecho y que no fueron cobrados por causas imputables a las o los servidores públicos responsables, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la inconsistencia correspondiente.

Asimismo, cuando existan cobros efectuados por autorizaciones, planos, estudios, los cuales requieran de permisos del Ayuntamiento, de Dependencias federales y/o estatales y exista omisión al respecto, se deberá formular la inconsistencia correspondiente, para que en caso de problemas futuros se acrediten las responsabilidades a las o los servidores públicos que los autorizaron.

#### **Artículo 25.**

Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas, el alcance de la auditoría podrá extenderse a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados, determinándose su destino y aplicación.

Asimismo, dicho alcance de auditoría podrá extenderse a las operaciones o actividades que las asociaciones o sociedades de naturaleza civil realicen en nombre del Ente Fiscalizable auditado, incluidas dentro de éstas los recursos que se obtengan directa o indirectamente.

#### **Artículo 26.**

Los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, además de los papeles de trabajo que respalden su opinión y comprueben el trabajo realizado, deberán proporcionar al Órgano la siguiente documentación:

- I. Acta de inicio y, en su caso, de reanudación y cierre de auditoría.
- II. Programa de Auditoría específico con los procedimientos concluidos en su totalidad, debidamente firmado.
- III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación

certificada y legible con la que pretendieron aclarar o solventar las inconsistencias detectadas. Cuando a juicio del Órgano no sea suficiente la documentación para que se dé por aclarada o solventada la inconsistencia determinada por las y los auditores, ésta deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.

- IV. Expediente que contenga la relación de obras y copias fotostáticas de las fichas de depósito por concepto del 5 al millar retenido a los contratistas.
- V. Expediente con los documentos debidamente certificados, foliados y legibles que respalden las inconsistencias determinadas que no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.
- VI. Las observaciones que se determinen deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- VII. Formato de limitaciones y/o falta de entrega de información.
- VIII. Los papeles de trabajo que el Órgano requiera, en archivo electrónico, digital (escaneado) e impresos.
- IX. Si derivado de la revisión de los papeles de trabajo presentados por el Despacho o por la o el Prestador de Servicios de Auditoría, las y los auditores del Órgano identifican hallazgos u observaciones que estén plenamente justificados, o exista una ampliación de procedimientos de auditoría y de la aplicación de éstos se determinan observaciones con importes sujetos a aclaración y/o administrativas, el Despacho o la o el Prestador de Servicios de Auditoría deberá incluir los resultados en su informe, así como obtener del Ente Fiscalizable la documentación comprobatoria debidamente foliada, legible y certificada, por autoridad competente o facultada para tal efecto.
- X. Los papeles de trabajo deben ser suficientes, relevantes, pertinentes y presentados en el orden del Programa de Auditoría, para su revisión por parte del Órgano y/o por quien éste mismo designe, durante y al término de la auditoría y, de ser necesario, en fecha posterior.

#### **Artículo 27.**

Al término de su revisión, los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán entregar al Órgano en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del representante legal o responsable de suscribir los informes (indicando el número de Cédula Profesional y, en su caso, del Representante del Despacho y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría), lo cual deberá coincidir con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría emitido por el Órgano, para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente: Documento que contenga la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexos los estados financieros definitivos, así como sus notas, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable.
- II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría: Documento que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de rubro o partida, el detalle de los resultados del proceso de revisión, las observaciones y/o recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido aclaradas o solventadas durante el transcurso de la revisión. En caso de que al término de la revisión de un fondo o programa no se generen observaciones o recomendaciones, se deberá expresar en un párrafo especial en el texto de dicho documento.



- III. Este informe se emitirá de conformidad con los requerimientos que establezca el Órgano.
- IV. Declaratoria del Contador Público que dictamina, debiendo expresar las conclusiones siguientes:
- a) Que en el desarrollo de la auditoría pública, el Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría realizó un examen a la Cuenta Pública, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y, en lo procedente, conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a los procedimientos que el Órgano estableció como requisitos mínimos a investigar, revisar, evaluar y analizar, señalados en el Programa de Auditoría, de acuerdo con los porcentajes de la muestra establecida por el Órgano.
  - b) Verificación respecto de la falta de contenido de información sobre hechos falsos y que no se omitieron procedimientos sobre hechos o eventos relevantes que pudieran resultar necesarios para su correcta interpretación.
  - c) Manifiestar si se informó debidamente en tiempo y forma al Órgano sobre cualquier presunto ilícito o irregularidad atribuible al Ente Fiscalizable o, en su caso, si las presuntas inconsistencias fueron incluidas en su informe de auditoría.
  - d) Determinar si los informes, reportes de auditoría pública y demás documentos derivados de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables fueron entregados dentro de los plazos establecidos por el Órgano. Asimismo, si éstos garantizan la calidad, eficiencia y eficacia de los trabajos realizados.
  - e) Manifiestar que en el desarrollo de la auditoría pública se revisó la información presentada por el Ente Fiscalizable relativa a la Cuenta Pública, de acuerdo con los porcentajes de la muestra establecidos por el Órgano.
- Además, que con base en la muestra revisada, la Cuenta Pública presenta razonablemente y en todos los aspectos importantes, la situación legal, financiera, presupuestal o técnica a la obra pública, de los actos, procedimientos y operaciones realizadas por el Ente Fiscalizable.
- Asimismo, que se establecieron y mantuvieron controles internos y procedimientos para la revelación de información relevante y se aseguró de que los aspectos importantes y la información relacionada con el Ente Fiscalizable, fueron del conocimiento del Órgano.
- f) Si de la revisión efectuada al Ente Fiscalizable no se determinara ninguna observación, ya sea de un Fondo en específico y/o de todos en general, el Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría deberá expresarlo en su conclusión.
- V. Soporte documental de las observaciones determinadas por el Órgano, foliado y certificado por autoridad competente del Ente Fiscalizable.
- VI. Los demás informes e información que solicite el Órgano durante el Procedimiento de Fiscalización Superior mediante las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Auditoría Técnica a la Obra Pública**

#### **Artículo 28.**

La Auditoría Técnica a la Obra Pública es el procedimiento de verificación que efectúa el Órgano, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, que se contraten para ese fin, así como al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables, en observancia al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley.

Las Auditorías Técnicas a la Obra Pública serán incluidas y podrán ampliarse en el Programa Anual de Auditorías, derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización de la Auditora General Titular del Órgano. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado.

#### **Artículo 29.**

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realizará con base en muestras selectivas, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, de los programas de obras públicas, realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, incluyendo obras de seguimiento del ejercicio inmediato anterior que sean reportadas en proceso o sin ejecutar, obras de seguimiento derivadas de la fiscalización superior de ejercicios anteriores, obras que se ejecuten por etapas y, de ser necesario, atendiendo a quejas en materia de obra pública presentadas por parte de la sociedad civil.

#### **Artículo 30.**

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realizará directamente por personal técnico del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados y/o contratados por el Órgano para tal fin, o de manera coordinada en los procedimientos particulares, que así se acuerden, bajo la modalidad de gabinete o visita domiciliaria o de campo. Las revisiones se realizarán, entre otros aspectos, con el objeto de determinar la congruencia entre lo devengado y/o pagado con lo proyectado, adjudicado, contratado, convenido con la obra ejecutada y verificada en campo.

Los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados y/o contratados por el Órgano tendrán el carácter de representantes de este último ante los Entes Fiscalizables, apegándose a los mismos principios de los Códigos de Ética y de Conducta que rigen al Órgano, así como a los Lineamientos Antisoborno del Sistema de Gestión Integral.

#### **Artículo 31.**

Se verificará la correcta integración documental y el cumplimiento normativo de los procesos realizados en todas sus etapas por los Entes Fiscalizables, correspondientes a las obras y/o servicios relacionados con las mismas que formen parte de las muestras selectivas.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Revisiones en la modalidad de gabinete**

**APARTADO I**  
**Revisiones en la modalidad de gabinete relativas a obras por contrato**

**Artículo 32.**

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- I. La elegibilidad de la fuente de financiamiento y la aplicación de sus reglas de operación.
- II. La acreditación legal o el derecho correspondiente a favor del Ente Fiscalizable, de la propiedad del inmueble destinado a las obras, en su caso.
- III. Los permisos, licencias o concesiones que sean necesarios de acuerdo con el tipo de trabajos a realizar, emitidos en la etapa de planeación, debiéndose verificar que la fecha de emisión sea congruente con la fecha de la etapa en comento.
- IV. Las factibilidades, permisos, aprobaciones y/o validaciones normativas que aprueban las autoridades competentes, emitidas en la etapa de planeación, debiéndose verificar que la fecha de emisión sea congruente con la fecha de la etapa en comento, en su caso.
- V. Estudios preliminares.
- VI. Que la obra, previo a su licitación, cuente con el proyecto ejecutivo completo (estudio de mecánica de suelos, de impacto ambiental, topográfico, de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, proyecto arquitectónico, de ingeniería, especificaciones técnicas constructivas y de diseño, programas de ejecución, catálogo de conceptos, presupuesto base, números generadores y croquis de ubicación de los volúmenes de obra por ejecutar, bancos de desperdicio y de préstamo de material, padrón de beneficiarios, especificaciones generales y particulares) e investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como copia bibliográfica de los rendimientos en la mano de obra y en la maquinaria y/o equipo, a nivel regional.
- VII. Que el costo de las obras obtenido del presupuesto base se encuentre dentro de parámetros razonables en función de la investigación de mercado vigente, para lo cual el Ente Fiscalizable deberá contar dentro del Expediente Técnico, con las tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto base, soportados con los estudios correspondientes, por lo que se deberá contar con cotizaciones de los materiales, realizadas en la región y en la temporalidad que se ejecutó la obra, debiendo tener el soporte de los rendimientos de mano de obra, maquinaria, equipo y materiales, pudiéndose apoyar en bibliografía especializada en la materia. Todos los documentos antes mencionados se deberán presentar en formato PDF para su revisión.

**Artículo 33.**

En la etapa de adjudicación del contrato, se revisará:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda, considerando el origen del recurso y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los proyectos de obras no hayan sido fraccionados para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

- III. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación y, a su vez, que éstas observen los requisitos previstos en la normatividad que corresponda.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- V. Se haya asignado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad y la adjudicación haya sido puesta a consideración del Comité de Obras.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre las partes que tengan a su cargo la ejecución de la obra pública.

**Artículo 34.**

En la etapa de contratación, se revisará:

- I. Que los contratos de obra estén debidamente firmados, que no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria ni las previstas en la Ley de Obras Públicas que corresponda y que éstas se encuentren incluidas en el cuerpo del documento.
- II. Que en el contrato se establezca a detalle el objeto del mismo.
- III. Como parte del contrato, que se cuente con proyecto ejecutivo, presupuesto de obra, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, de materiales, equipo y herramientas.
- IV. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable. En el caso de las garantías de anticipo y cumplimiento, se verificará la pertinencia de la documentación, que el monto de cobertura de las mismas sea acorde con lo señalado y que se hayan presentado en el tiempo y forma establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 35.**

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se verificará:

- I. La existencia de la bitácora de obra, electrónica o convencional, según corresponda, cotejando las fechas de inicio y término registradas, conforme a la Ley de Obras Públicas y el Reglamento aplicable.
- II. Las estimaciones presentadas con la evidencia técnica documental correspondiente, como lo son: números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, notas de bitácora, pruebas de laboratorio, en su caso, y reporte fotográfico.
- III. El cumplimiento de los programas de la obra y metas contractuales.
- IV. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato.
- V. En su caso, que el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo estén sustentados con su dictamen técnico y los soportes que se deriven, la actualización de las garantías correspondientes, así como el porcentaje respecto del monto contratado de origen.
- VI. Que se haya amortizado el total del anticipo, así como que el porcentaje otorgado del mismo sea de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y en el Reglamento que le corresponda y, en caso de ser mayor, se deberá revisar su justificación; asimismo que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes y se cuente con los planos definitivos de la obra.

- VII. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable a los beneficiarios y, en su caso, al área o Dependencia responsable de su operación, acorde con los periodos de ejecución.
- VIII. En caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes, que estén justificados, autorizados y que cuenten con la documentación técnica soporte suficiente.
- IX. Que se cuente con el finiquito de la obra.
- X. Que en las estimaciones y el finiquito se hayan aplicado los precios unitarios contratados y/o autorizados en el Dictamen emitido por la o el titular del área técnica responsable, así como la concordancia con la volumetría registrada.
- XI. Que el trabajo terminado cuente con garantía de vicios ocultos y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.
- XII. De la garantía de vicios ocultos se verificará la pertinencia de la documentación, que se haya formalizado previamente a la recepción de los trabajos, que se haya garantizado el plazo de cobertura y que corresponda al porcentaje establecido en la normatividad aplicable.
- XIII. Que el contratista entregue al Ente Fiscalizable los planos actualizados de la obra ejecutada.
- XIV. En caso de terminación anticipada o rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y el Reglamento que corresponda y se cuente con el finiquito correspondiente acorde con el avance ejecutado.
- XV. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar la procedencia de acuerdo con el marco normativo aplicable.

## APARTADO II

### Revisiones en la modalidad de gabinete relativas a obras por administración directa

#### Artículo 36.

Si la obra se ejecutó por administración directa:

- I. En las etapas de planeación, programación y presupuestación se verificará:
  - a) Que el importe total de las obras ejecutadas por Administración Directa no rebase el porcentaje permisible para este rubro, establecido en la Ley de Obras Públicas que le corresponda.
  - b) Que el área ejecutora responsable acredite la capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores requeridos para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos.
  - c) La existencia del Acuerdo de ejecución emitido por la o el Titular del Ente Público.
  - d) Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y que el costo de las obras se encuentre dentro de los parámetros razonables, en función de la investigación de mercado vigente de la región donde se ejecutó la obra.
  - e) Lo previsto por el artículo 32 de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.

- II. En la etapa de ejecución, terminación y cierre administrativo de la obra por administración directa, se revisará:
- a) La existencia de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional, conforme a la Ley de Obras Públicas y al Reglamento que corresponda.
  - b) La documentación financiera comprobatoria con pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social y la evidencia técnica documental correspondiente.
  - c) Que no se rebase el porcentaje establecido de contratación de trabajos especializados, arrendamiento y adquisición de maquinaria y/o equipo, entre otros, previsto por la Ley de Obras Públicas que corresponda.
  - d) El cumplimiento de los programas de ejecución de la obra.
  - e) Que se cuente con números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, notas de bitácora, pruebas de laboratorio, en su caso, y reporte fotográfico, de los trabajos ejecutados debidamente avalados por el personal del Ente Fiscalizable responsable.
  - f) Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo con las especificaciones pactadas.
  - g) En su caso, las reprogramaciones al plazo de ejecución, las variaciones al monto establecido en el acuerdo de ejecución, así como su justificación correspondiente mediante dictamen técnico.
  - h) Actas de Entrega-Recepción de los trabajos del Ente Fiscalizable al área responsable de su operación o mantenimiento y/o a los beneficiarios.
  - i) Planos actualizados de obra terminada, presupuesto final, explosión de insumos final y reporte fotográfico de la obra ejecutada.

**Artículo 37.**

Se deberán verificar los controles técnicos y administrativos del flujo del gasto en insumos, utilización de equipo y maquinaria y utilización de mano de obra, cargados al costo de la obra.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De la visita domiciliaria o de campo**

**Artículo 38.**

En la revisión física de obras ejecutadas por contrato o por administración directa, se utilizará la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS, y se deberán tener a la vista: el proyecto ejecutivo con planos definitivos y/o actualizados, el contrato o el acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, los programas de ejecución y el presupuesto de obra, las estimaciones, finiquito o comprobaciones pagadas o devengadas con soportes correspondientes.

Se realizará el levantamiento físico de la obra, el cual deberá contener los datos y las características que determine la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Órgano. En el mismo se consignarán las mediciones de los conceptos de obra preponderantes susceptibles de poderse medir en campo y que fueron seleccionados para su revisión.

Se deberá verificar en la visita:

- I. En el sitio de la obra:
  - a) La ubicación de la obra, georreferenciada mediante las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo con la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS, que utiliza GPS, y compararla con la captada a través de la aplicación de Georreferenciación de Obras, la cual fue reportada mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), por parte del Ente Fiscalizable.
  - b) Las medidas de los elementos seleccionados para revisión, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el proyecto ejecutivo, en el presupuesto, en el contrato de obra, estimaciones, finiquito y en cualquier otro documento que le sea aplicable.
  - c) Los materiales empleados y, en su caso, la existencia de materiales inherentes a la obra.
  - d) Al día de la inspección se deberá verificar la situación física de la obra, su operatividad y efectuar el registro correspondiente mediante reporte fotográfico (en los términos solicitados en el inciso h) y, en su caso, el levantamiento de Acta Circunstanciada, en la que a su vez se podrá registrar el entorno de la misma.
  - e) La distancia de los bancos de materiales y/o tiro de, o hacia la obra, en su caso, con el nombre del banco y su ubicación georreferenciada, en caso de que ésta hubiera requerido material de banco o depositar material de desperdicio (para aprovechamiento o de depósito) registrando las coordenadas de latitud y longitud con la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS.
  - f) La ubicación de puntos de conexión y/o descarga para obras hidráulicas y/o sanitarias, así como fuentes de abastecimiento, registrando las coordenadas de latitud y longitud con la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS.
  - g) En el caso de obras no concluidas, se deberá verificar la existencia de la fuerza de trabajo, material, maquinaria y equipo en obra, en su caso, efectuando el registro correspondiente mediante Acta Circunstanciada y reporte fotográfico, las cuales deberán capturarse y subirse con la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS.
  - h) El reporte fotográfico de los conceptos preponderantes, así como la toma de videos, deberán realizarse a través de la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS, con las siguientes características:

Generales:

- Tomas abiertas para identificar el entorno y las zonas que fueron beneficiadas.
- Capturar evidencia de la operatividad de la obra o de la falta de ella.
- Capturar las particularidades que se detallen en las actas circunstanciadas.
- Para evidenciar algún detalle, ponerlo en primer plano, para que se aprecie junto a su entorno.
- Tomas cerradas para captar las particularidades o detalles de lo que se quiere evidenciar.
- Tomas de diversos puntos para capturar la totalidad de la obra.
- En caso de existir fuerza de trabajo, evidenciarlo, así como de las deficiencias técnicas constructivas detectadas.
- Realizar tomas de todos los elementos que conforman la obra.

**Obras Sin Iniciar:**

- Tomas en las que se aprecie el entorno y la ubicación del terreno o área donde se había reportado la construcción de la obra y de datos que permitan identificar el sitio, así como las coordenadas de latitud y longitud capturadas con la Aplicación de Revisión Física de Obra ORFIS.

**Agua Potable y Drenaje Sanitario o Pluvial:**

- En caso de que sean visibles las tuberías, evidenciar los tramos en diferentes tipos de tuberías, materiales y/o diámetros.
- En el caso de sistemas de agua integral, identificar la fuente de abastecimiento (manantial, río, entre otros).
- Realizar tomas de los bancos de materiales, en caso de que apliquen los rellenos de material de banco, como evidencia de la verificación de la distancia de acarreos, realizando tomas abiertas para verificar el entorno.
- Tomas del punto final de vertido y su operación para drenaje sanitario o pluvial.
- Vista general del eje de la tubería.
- Destapar los pozos de visita para evidenciar los cambios de dirección y cambio de diámetros de tuberías, así como su profundidad y funcionamiento.

**Electrificaciones:**

- Capturar evidencia de la nomenclatura de los postes y capacidad de los transformadores.
- Identificar si se encuentran energizados, es decir, si están conectados los transformadores y cortacircuitos, y si se cuenta con medidores en los muretes de acometidas domiciliarias.
- Tomas de todos los tramos de la obra, capturando evidencia de los tipos de estructuras, retenidas, tipo y cantidad de líneas en el cableado, registros subterráneos en su caso, y demás elementos.

**Pavimentos y Revestimientos:**

- Ubicación de las calles perpendiculares o aledañas a la obra para identificar su entorno.
- Realizar tomas de los bancos de materiales y/o de tiro, como evidencia de la verificación de la distancia de acarreos.
- Evidenciar pozos de visita, registros y demás elementos complementarios a la obra de pavimentación, tales como la infraestructura de alumbrado público, hidráulica y sanitaria existente.

**Obras No Colectivas:**

- Tomas de cada uno de los beneficiarios que se visita, tomando evidencia de la obra dentro de su entorno (no tomas cerradas).
- Capturar la identificación del beneficiario, seguido de su coordenada y posteriormente realizar tomas del interior y exterior de los trabajos.
- En el caso de obras adosadas a viviendas existentes (mejoramiento de viviendas) evidenciar la junta constructiva. En caso de que no se encuentre adosada la vivienda existente, realizar tomas abiertas que identifiquen la vivienda original.

**II. Se deberá verificar la congruencia del soporte documentado con los trabajos encontrados en campo, comprobando:**

- a) Si los volúmenes de obra generados, resultado de la revisión física, corresponden a los de las estimaciones pagadas o devengadas y reconocidos en el finiquito de obra.



- b) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato, así como su aplicación.
- c) Que las estimaciones cuenten con los soportes necesarios.
- d) Que el anticipo se haya amortizado en las estimaciones autorizadas para pago.
- e) Si fueron aplicadas en las estimaciones, las deductivas a que hayan dado lugar.
- f) En su caso, la aplicación de retenciones o penas convencionales por atraso en el programa de ejecución de la obra.
- g) Las modificaciones en volumetría ya sea en demasía, disminución o volumen extraordinario, se refieran en la bitácora y/o en el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad.
- h) Que el reporte fotográfico presentado en cada estimación muestre congruencia con el programa de obra contratado y las notas de bitácora, en relación con: materiales, maquinaria, equipo, personal técnico y operativo.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De los servicios relacionados con las obras públicas**

#### **Artículo 39.**

El procedimiento de auditoría técnica a los servicios relacionados con la obra pública tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en el contrato y los términos de referencia (alcances contractuales), con lo pagado en las estimaciones y finiquito del trabajo entregado y con la evidencia física del trabajo realizado.

#### **Artículo 40.**

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- a) Que se cuente con los términos de referencia o alcances necesarios.
- b) Si el servicio del que se trata es de carácter profesional, de auditoría, de investigación, de consultoría, asesoría especializada, de dirección o supervisión; o de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.
- c) La justificación en la que se demuestre que el servicio coadyuva al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo.
- d) En el caso de proyectos ejecutivos, que se haya realizado el trámite de verificación con las Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal o Municipal, sobre la probable existencia de un proyecto similar.
- e) Que los contratos no modifiquen las condiciones establecidas en los términos de referencia, determinando los alcances del servicio, y que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **Artículo 41.**

Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley que corresponda, considerando origen del recurso y conforme a los montos establecidos en el

Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.

- II. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- III. En los casos de excepción previstos por los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- IV. Que la adjudicación del contrato haya sido puesta a consideración del Comité de Obras Públicas y que se acrediten los criterios de calidad, economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad.
- V. Que no exista conflicto de intereses entre los contratistas adjudicados y los titulares, representantes o servidores públicos de los Entes Fiscalizables que tengan a su cargo la ejecución del servicio.

**Artículo 42.**

En la etapa de contratación del servicio, se deberá verificar:

- I. Que los contratos de servicios estén debidamente firmados, que no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y en los términos de referencia y que estas condiciones se encuentren incluidas en el cuerpo del contrato, o como un anexo del mismo.
- II. Que en el contrato se establezca a detalle el objeto del mismo.
- III. Que el contrato de servicio incluya términos de referencia, presupuesto, programas de ejecución general y de mano de obra.
- IV. Que el presupuesto del servicio cuente con descripción pormenorizada de los conceptos a realizarse, y que las unidades de medida cumplan con las características de los trabajos.
- V. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable. Para el caso de las garantías se verificará la pertinencia de la documentación, que el monto de cobertura de las mismas sea acorde a lo señalado y que se hayan presentado en el tiempo y forma establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 43.**

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se llevará a cabo la revisión y análisis conforme a lo siguiente:

- I. La bitácora del servicio, ya sea electrónica o convencional, conforme a la Ley de Obras Públicas y el Reglamento que corresponda.
- II. Las estimaciones o controles de pago presentados y la evidencia técnica documental correspondiente.
- III. El cumplimiento de los programas del servicio relacionados con obra.
- IV. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos, de acuerdo con los términos de referencia pactados en el contrato.
- V. En su caso, el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo, sustentados con su correspondiente dictamen técnico, así como la modificación de las garantías correspondientes.

- VI.** En caso de terminación anticipada o rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y el Reglamento que corresponda.
- VII.** En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar su procedencia de acuerdo con el marco normativo aplicable.
- VIII.** Que se cuente con el finiquito del servicio.
- IX.** Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos del contratista al Ente Fiscalizable, así como con el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.
- X.** Que la documentación producto de la ejecución del servicio registre la firma de la persona responsable de su elaboración, en el caso de personas morales o cuando no se trate de la persona física con la cual se formaliza el contrato, que cuente con el oficio en el que se designa a la persona encargada de su elaboración con especialidad análoga a la naturaleza del servicio.

Con independencia de lo anterior, en la comprobación del recurso destinado al servicio, se verificará:

- a)** Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato.
- b)** Que el gasto se haya soportado con las estimaciones, condiciones contractuales del pago, comprobaciones respectivas y los documentos que demuestren el avance de los trabajos motivo del servicio.
- c)** Que se hayan aplicado los precios unitarios autorizados en los conceptos que contengan las estimaciones y el finiquito, así como la concordancia con la volumetría registrada.
- d)** Que se hayan justificado y autorizado por escrito los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes y que cuenten con recurso disponible, en su caso, anexando los documentos soporte.

Al término del servicio se verificará:

- a)** Que se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato y conforme a los términos de referencia o los alcances convenidos.
- b)** Que cuente con las responsivas técnicas necesarias, de acuerdo con el objeto del servicio.
- c)** Que cuente con la garantía de cumplimiento. Respecto de esta garantía se verificará la pertinencia de la documentación, que se haya formalizado previamente a la recepción de los trabajos, que se haya garantizado el plazo de cobertura y que corresponda al porcentaje establecido en la normatividad aplicable.
- d)** Que se haya amortizado el total del anticipo otorgado.
- e)** En su caso, que se hayan aplicado las penas convencionales correspondientes por incumplimiento del contrato.
- f)** Que cuente con el resultado final del objeto del servicio en los términos establecidos en el contrato reconocidos en estimaciones y finiquito, y que esté debidamente firmado por quien lo elaboró.
- g)** Que se haya realizado el entero del 5 al millar, en su caso.

**SECCIÓN CUARTA**  
**De las auditorías realizadas mediante Despacho y/o**  
**Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**

**Artículo 44.**

Los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados por el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma, en las presentes Reglas y en el respectivo contrato de prestación de servicios.

El alcance de los trabajos lo determinará el Órgano conforme a los acuerdos y/o contratos que suscriba con los Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

En los contratos que celebren los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría con los Entes Fiscalizables, se deberán señalar los nombres de las personas autorizadas para dictaminar, de acuerdo con la información contenida en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que emita el Órgano.

En estos servicios se revisará:

- I. La existencia del contrato del servicio.
- II. Evidencia de la revisión realizada.
- III. Los formatos requeridos por el Órgano.
- IV. La demás documentación soporte de la Auditoría.

**SECCIÓN QUINTA**  
**De la determinación de observaciones**

**Artículo 45.**

Como resultado de la revisión de gabinete y de la visita domiciliaria o de campo practicadas, se determinarán las irregularidades y se clasificarán de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas.

En el caso de encontrar observaciones adicionales sujetas a aclaración que impliquen un monto de referencia, éstas deberán ser atendidas y clasificadas de acuerdo con el incumplimiento determinado.

Las observaciones que se desprendan del estado que guarda la obra en la fecha de la visita, se clasificarán de acuerdo con los hallazgos determinados y en congruencia con el análisis documental del expediente.

## SECCIÓN SEXTA De las donaciones

### Artículo 46.

Tratándose de las donaciones en especie como son: materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o asfaltos, entre otros, se verificará el registro contable, el uso y destino de los mismos.

## CAPÍTULO V De la Auditoría de Legalidad

### Artículo 47.

La Auditoría de Legalidad tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad.

Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, el Manual del Auditor Legal, así como con lo señalado en las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia. Asimismo, las y los auditores de legalidad podrán auxiliarse de aquellos instrumentos que haya emitido el Órgano, relacionados con la materia.

La Auditoría de Legalidad podrá realizarse bajo las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

### Artículo 48.

Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, las y los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a las o los servidores públicos.
- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión.

**Artículo 49.**

Las Auditorías de Legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del Órgano o derivado de la obtención de hallazgos en algún otro tipo de auditoría practicada, o bien de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión mediante el correspondiente punto de acuerdo o exhorto, publicado tanto en la Gaceta Legislativa como en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo 50.**

Las Auditorías de Legalidad se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con otros alcances y enfoques de auditoría para los cuales el Órgano se encuentra facultado.

**Artículo 51.**

Con el fin de iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, se podrá solicitar a los Entes Fiscalizables a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio, para los efectos de la Auditoría de Legalidad, la información enunciativa, más no limitativa que abajo se detalla:

- I. Designación, ratificación y nombramiento de las o los servidores públicos de los Entes Fiscalizables; así como en el caso de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, el organigrama, plantilla de personal actualizada que incluya los importes de los sueldos y salarios aprobados para el ejercicio en revisión, directorio de los ediles y servidores públicos actualizado con identificación oficial anexa. Asimismo, en caso de que se haya efectuado cambio de alguno de ellos durante el ejercicio, se deberán señalar los periodos y anexar los nombramientos correspondientes.
- II. Copias certificadas de los expedientes resguardados en el área de recursos humanos de los Entes Fiscalizables, referente a las o los servidores y ex servidores públicos que durante el ejercicio en revisión hayan laborado en ellos.
- III. Información respecto de los ingresos y egresos de todas las fuentes de financiamiento.
- IV. Relación de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) emitidos a las Dependencias y Entidades de que se trate, durante el ejercicio en revisión.
- V. Listado de convenios suscritos entre la Federación, el Gobierno del Estado y/o Municipios relacionados con el Ente Fiscalizable.
- VI. Información respecto de pagos realizados a los proveedores y prestadores de servicios durante el ejercicio en revisión.
- VII. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las Dependencias federales o estatales, así como evidencia de su aplicación; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del Órgano.
- VIII. Informe de los resultados y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, llevado a cabo por el OIC, avalado por la o el Presidente, Comisión de Hacienda y la o el Tesorero Municipal para el caso de los Entes Municipales, incluyendo la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación, su destino y aplicación, así como sus equivalentes para el caso de los Poderes Públicos y demás Entes Fiscalizables.
- IX. La información adicional necesaria para la planeación y Procedimiento de Fiscalización Superior.

La información antes descrita también se podrá solicitar en archivo electrónico, de acuerdo con las características que se indiquen en el documento respectivo.

#### **Artículo 52.**

Durante el proceso de auditoría, el Órgano, a través de las y los auditores considerará los siguientes aspectos:

- I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.
- II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán Actas Circunstanciadas en las que se establecerán los avances y plazos en que deban concluir totalmente las auditorías.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, las y los auditores deberán informarlo inmediatamente al Órgano, anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que aplique las medidas pertinentes. Estas limitaciones quedarán consignadas en las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo y, dependiendo de la importancia de éstas, las y los auditores suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto se emita una determinación.

En ese caso, el Órgano dará vista al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, de dichas circunstancias. Asimismo, el Órgano podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, independientemente de las demás acciones legales que deriven en términos del citado ordenamiento.

#### **Artículo 53.**

Durante la práctica de auditorías de legalidad a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en el Programa de Auditoría específico, las y los auditores contarán con información de los temas relevantes para considerar en la fiscalización, pudiendo para tal efecto:

- I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla.
- II. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes.
- III. Verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiese tener información respecto de la documentación justificatoria y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable, o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.
- V. Realizar de manera conjunta con el Ente Fiscalizable las visitas a los domicilios fiscales de los prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que realizó operaciones y que fueron reportadas por los Entes Fiscalizables, a fin de verificar su existencia y que se encuentran en operaciones; así como el giro o actividades comerciales, mismos que deberán corresponder a los servicios o bienes adjudicados.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Auditoría sobre el Desempeño**

#### **Artículo 54.**

La finalidad de la Auditoría sobre el Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos, cuantitativos, o ambos.

La Auditoría sobre el Desempeño se efectuará de acuerdo con la Ley, el Reglamento, el Manual de Auditoría de Desempeño, las presentes Reglas Técnicas y con la normatividad estatal, municipal y federal relacionada con los planes y programas por auditar. Asimismo, se apoyará en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) con la finalidad de asegurar la calidad en la ejecución de las auditorías y, en consecuencia, generar confianza respecto de los alcances y resultados de los trabajos de fiscalización en las partes interesadas y, en su caso, en los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

De acuerdo con las NPASNF, este tipo de auditoría promueve la transparencia al ofrecer a los Entes Públicos y a las y los ciudadanos, una visión de la administración y los resultados de las diferentes actividades del gobierno, con lo que contribuye de manera directa al brindar información útil al ciudadano, mientras sirve como base para el aprendizaje y las mejoras.

La Auditoría sobre el Desempeño podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

#### **Artículo 55.**

La Auditoría sobre el Desempeño se orientará a la valoración de la actuación de los Entes Fiscalizables en cuanto a:

- I. La eficacia en el logro de los objetivos y metas definidos tanto en los planes, como en los programas, en las actividades o por las instituciones, contrastando lo alcanzado respecto de lo propuesto.
- II. La eficiencia en la utilización de insumos para la ejecución de las acciones contenidas en planes, programas, actividades o por las instituciones, definidos para la obtención de las metas y objetivos con el mayor provecho de los recursos empleados, teniendo en cuenta la calidad, el tiempo, cantidad y el cumplimiento del marco regulatorio institucional.
- III. La economía de los planes, programas, actividades o de las instituciones, resultante de la comparación del costo de su operación contra los resultados y/o beneficios obtenidos, sin comprometer la calidad.
- IV. La competencia profesional de las o los servidores públicos que realizan las tareas y prestan los servicios definidos en los planes y programas públicos, así como la competencia legal y operativa de las instituciones encargadas de los mismos.
- V. La calidad de los bienes y servicios públicos.
- VI. La satisfacción de los beneficiarios-usuarios que reciben los bienes y servicios públicos.

#### **Artículo 56.**

Las y los auditores al practicar los procedimientos de Auditoría sobre el Desempeño de los Entes Fiscalizables, de acuerdo con la muestra determinada, en su caso, se ajustarán a lo siguiente:



- I. Establecerán claramente objetivos de auditoría que se relacionen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y, en su caso, con los principios de competencia de los actores, calidad en el bien o servicio y satisfacción del beneficiario-usuario.
- II. Diseñarán y aplicarán procedimientos de auditoría con un enfoque orientado a la verificación de los resultados obtenidos, del funcionamiento de los sistemas de gestión y/o de las causas y efectos de problemas particulares.
- III. Obtendrán evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para determinar los resultados y conclusiones derivados de la ejecución de los procedimientos de auditoría.
- IV. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría.
- V. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría.
- VI. Documentarán la preparación de la auditoría, la aplicación de los procedimientos y la determinación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría de acuerdo con las circunstancias particulares de la misma.

#### **Artículo 57.**

Como resultado de la revisión de gabinete y/o de visita domiciliaria o de campo, se determinarán las recomendaciones al desempeño de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas. Una vez que el Ente Fiscalizable presente las precisiones con las que pretende atender cada una de las recomendaciones, éstas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **RECOMENDACIÓN NO ATENDIDA:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, no contengan argumentos normativos y operativos que las justifiquen, o tampoco presenten acciones que atiendan o tendientes a atender las recomendaciones.
- II. **RECOMENDACIÓN ATENDIDA CON MEJORAS EFECTUADAS:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, representan acciones concretas, materializadas, implementadas y operadas sistemáticamente para atender la recomendación al desempeño.
- III. **RECOMENDACIÓN ATENDIDA SUJETA A SEGUIMIENTO:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, son propuestas, proyectos y/o compromisos de acciones de mejora que se realizarán en el futuro, con las que se pretenden subsanar las recomendaciones.
- IV. **RECOMENDACIONES IMPROCEDENTES:** Aquellas recomendaciones que hubieren sido refutadas y desvirtuadas por el Ente Fiscalizable, mediante la presentación de evidencia suficiente, pertinente y competente.

#### **Artículo 58.**

Las Auditorías sobre el Desempeño se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con otros alcances y enfoques de auditoría para los cuales el Órgano se encuentra facultado.

#### **Artículo 59.**

Las Auditorías sobre el Desempeño serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del Órgano o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión.

## **CAPÍTULO VII** **De la Auditoría Forense**

### **Artículo 60.**

La Auditoría Forense tiene por objeto el examen y revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva, mediante el empleo de un conjunto de técnicas multidisciplinarias.

La Auditoría Forense podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

### **Artículo 61.**

La Auditora General podrá ordenar la práctica de auditorías forenses, así como las diligencias que resulten necesarias para su realización, de conformidad con el Procedimiento de Fiscalización Superior y en los términos que determina la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para la realización de las auditorías forenses, la Auditora General constituirá el o los grupos multidisciplinarios de trabajo que resulten necesarios, los cuales podrán estar conformados por las y los servidores públicos de las diversas áreas que conforman el Órgano que tengan conocimiento del funcionamiento del Ente Fiscalizable, así como de la forma de planificar, administrar y controlar sus procesos, al mismo tiempo que cuenten con conocimiento avanzado en tecnologías de la información, competencias en el diseño y aplicación de técnicas de auditoría para prevenir hechos delictuosos, experiencia en el ámbito de la investigación forense, conocimientos jurídico-procesales principalmente del Sistema Penal Acusatorio, así como habilidades para la identificación de problemas financieros, obtención e interpretación de evidencias, interpretación de información financiera, reconocimiento de riesgos o evaluación de controles.

### **Artículo 62.**

La ejecución de las auditorías forenses se basará en evaluaciones minuciosas de procesos, procedimientos y transacciones que se lleven a cabo en los Entes Fiscalizables sujetos a este tipo de revisión, que permitan definir e identificar procesos o partes de ellos, en los que se estén presentando hechos o infringiendo normas que puedan configurar posibles conductas irregulares constitutivas de delito.

Para lo anterior, los grupos de trabajo utilizarán técnicas y herramientas propias de la investigación científica, previstas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA, por sus siglas en inglés), Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), tales como estudios, análisis generales y específicos, investigaciones documentales y aplicadas, visitas domiciliarias, confirmaciones, compulsas, certificaciones, inspecciones, observaciones, entrevistas, interrogatorios,

declaraciones, procesamientos de datos, recuperación de información por medios electrónicos, extracción y análisis de información oculta en grandes bases de datos.

Para la ejecución de este tipo de revisiones, las y los auditores utilizarán como referencia las directrices y postulados profesionales que, en su caso, sean establecidas por las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y demás normatividad aplicable al Ente Fiscalizable.

#### **Artículo 63.**

Los resultados que deriven de auditorías forenses serán documentados en los informes previstos en la Ley, los cuales detallarán los hechos u omisiones que constituyan alguna irregularidad o conducta delictiva, especificando la evidencia encontrada.

Dichos informes serán presentados a la Auditora General, quien determinará las acciones que se realizarán en consecuencia, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior y los ordenamientos relacionados con los hechos identificados.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera**

#### **Artículo 64.**

La Auditoría en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera tiene por objeto verificar lo siguiente:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. Que la contratación de financiamientos y otras obligaciones se realice en apego a las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos que resulten aplicables; y que éstas se encuentren dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de la referida Ley de Disciplina Financiera.
- III. Si las operaciones relacionadas con la contratación de financiamientos y otras obligaciones se formalizaron conforme a las bases autorizadas por el H. Congreso del Estado, para lo cual se deberá comprobar:
  - a) Si se destinaron y ejercieron los financiamientos y otras obligaciones contratadas, a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y
  - b) Si se contrataron los financiamientos y otras obligaciones por los conceptos y hasta por el monto y límite autorizados.
- IV. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único (RPU) establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los registros que a su vez se establezcan en las disposiciones locales en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

- V. Que el mecanismo empleado como fuente de pago de la deuda pública u obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado. Asimismo, que la contratación de los financiamientos y obligaciones se haya dado bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento, y
- VI. La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Estado y los municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban por el Estado y los municipios, para la obtención u otorgamiento de la garantía correspondiente.

**Artículo 65.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se podrán realizar de manera conjunta con las Direcciones adscritas a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y con la Dirección de Legalidad y de Desempeño.

**Artículo 66.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas Técnicas y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia.

**Artículo 67.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera podrán realizarse bajo las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

**Artículo 68.**

La Auditoría en Materia Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se podrá realizar conforme a pruebas y/o muestras selectivas de los financiamientos y/u obligaciones adquiridos por los Entes Fiscalizables.

**Artículo 69.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del Órgano o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o bien con motivo de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado.

**Artículo 70.**

Se podrá solicitar y revisar información en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera de ejercicios anteriores en casos específicos, sin que ello implique aperturar las Cuentas Públicas revisadas con anterioridad. Esta información se considerará para la revisión de los créditos vigentes del año que se fiscaliza, o bien, para atender denuncias o instrucciones del H. Congreso del Estado.

**Artículo 71.**

Se podrán hacer revisiones en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera de aquellos Entes Fiscalizables que no serán sujetos de auditoría, cuando los mismos no hayan contratado financiamientos u obligaciones en el ejercicio a revisar, pero sí en ejercicios anteriores y que se encuentren vigentes, cuya finalidad será verificar que los saldos reportados en su Cuenta Pública por concepto de financiamientos y obligaciones coincidan con lo reportado por el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN).

Las revisiones en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera podrán ser incluidas en el Programa Anual de Auditorías.

Las inconsistencias derivadas de las revisiones se podrán incorporar a los Pliegos de Observaciones de las Auditorías Financieras Presupuestales, en coordinación con la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

**CAPÍTULO IX****De la participación de los Órganos Internos de Control****Artículo 72.**

Para determinar los alcances de las auditorías que practique, el Órgano podrá considerar los resultados determinados por los OIC en las revisiones o auditorías integrales que se realicen a través del SEFISVER y las realizadas conforme a su programa de trabajo.

**CAPÍTULO X****De la Evaluación de la Participación Ciudadana****Artículo 73.**

Considerando la importancia e impacto de la participación social en el ámbito municipal, el Órgano revisará la operatividad de tres figuras auxiliares en la planeación, control y vigilancia municipal: el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y el Comité de Contraloría Social (CCS).

La Evaluación de la Participación Ciudadana tiene como objetivo, valorar sistemáticamente si las actividades de los entes evaluados en materia de integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana referidos, cumplieron con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** Respecto del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, quedan sin efecto las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 090 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 21 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**LA AUDITORA GENERAL**

**TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS**  
RÚBRICA.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><b>www.editoraveracruz.gob.mx</b></p>	<p><b>gacetaoveracruz@gmail.com</b></p>
---	---